

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6.278**

**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A VARIAS PERSONAS.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1.º** Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Mariano Catalino Pesoa, con C.I. N° 435.253, destacado exponente del deporte paraguayo.

**Artículo 2.º** Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Aldo Andrés Florentín, con C.I. N° 536.120, destacado exponente del deporte paraguayo.

**Artículo 3.º** Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Amado Pérez Castillo, con C.I. N° 582.937, destacado exponente del deporte paraguayo.

**Artículo 4.º** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 5.º** Establécese, si los beneficiarios de esta pensión graciable, cuentan con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberán optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por los mismos.

**Artículo 6.º** La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”

## PODER LEGISLATIVO

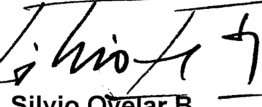
Pág. 2/2

### LEY N° 6.278

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.

  
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Silvio Ovelar B.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Carlos Núñez Salinas  
Secretario Parlamentario

  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 17 de enero de 2019  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez  
Ministro de Hacienda